

## Veracruz



- Las Órdenes de Protección, podrán consistir en cualquiera de las mencionadas en el Artículo 47 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como las establecidas en los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.
- Algunas de las medidas de apremio, deberían constituir órdenes de protección, y no ser aplicadas posteriores al incumplimiento de una orden de protección.  
El reglamento solo regula quienes podrán solicitar órdenes de protección emergentes y preventivas.

### ► ¿La regulación prevé otras acciones de protección adicionales a las Órdenes de Protección?

A la persona agresora que desacate una orden de protección, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

En el caso de las de emergencias:

- Arresto hasta por treinta y seis horas;
- Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y
- Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.

En el caso de las preventivas:

- Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento; y
- Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.

